M E M O R A N D O DESAJSMM26-56

FECHA: 29 de enero de 2026

PARA: **CARLOS HENRY OSUNA NAVARRO**

DE: CARLOS EDUARDO BARRANCO CAICEDO

ASUNTO: *"VIABILIDAD E IDONEIDAD JURIDICA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL FISIOTERAPIA."*

El Área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, después de revisar los estudios previos y los demás documentos de la futura contratación, cuyo objeto es: "*Contratar los servicios profesionales para realizar el seguimiento dentro del programa de acompañamiento a los servidores judiciales incluidos dentro del Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE).*" considera que es jurídicamente viable celebrar la contratación que se describe; con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 270 de 1996, "La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional."

2. Que, El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA26-12384 del 27 de enero de enero de 2026, desagregó parcialmente los proyectos de inversión de la Rama Judicial vigencia 2026, en el cual se contempla el que se encuentra a cargo de la Unidad de Recursos Humanos denominado "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los despachos judiciales en la Rama Judicial a nivel Nacional".

   En atención a la necesidad apremiante de vincular un contratista de apoyo seguimiento, educación y acompañamiento funcional de los servidores judiciales, con énfasis en la ergonomía dinámica, la prevención de la progresión del riesgo y la mitigación del dolor musculoesquelético en el entorno laboral; en este sentido, las actividades desarrolladas por el fisioterapeuta no constituyen atención médica asistencial, rehabilitación clínica ni tratamiento derivado de contingencias calificadas como de origen laboral, las cuales continúan siendo responsabilidad de la ARL o del sistema de salud correspondiente, según aplique, sino que prevé acciones de promoción de la salud, prevención secundaria, corrección postural, orientación ergonómica y recomendaciones fisioterapéuticas de carácter no asistencial, la información y resultados derivados del proyecto tendrán un uso preventivo, educativo y de mejora continua.

3. Que, Mediante Resolución 0340 del 28 de enero se realizó la asignación del presupuesto de inversión de la Rama Judicial, recurso específico para este tipo de contrataciones, lo cual es nuestro objetivo en el presente estudio previo, toda vez que el aporte que han brindado a esta seccional es de vital importancia más tratándose de temas de calidad e implementación de medidas, prevención de peligros y normas que atañen a la comunidad judicial en general en post de mantener el mejor ambiente laboral sobre todo que sea seguro desde cualquier punto de vista para los servidores y funcionarios judiciales primeramente.

4. Así las cosas, se deja constancia que la presente contratación se encuentra debidamente contemplada en el Plan Anual de adquisiciones de la vigencia 2026 y se autoriza a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para realizar la contratación, de acuerdo con la distribución de recursos para el nivel central. Así mismo, los directores seccionales solicitarán dicha autorización, cuando proceda, a los consejos seccionales respectivos.

5. En este orden de ideas, se hace necesario la contratación de personal mediante la figura de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contemplado en inciso 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, donde se define este así**:** *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren lasentidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".* Siendo así, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, dada su misma naturaleza no cuenta con personal que tenga el perfil para realizar estas labores.

6. Que el área de talento humano de esta Dirección Seccional certificó que en la planta de la Entidad no existe personal suficiente, así como tampoco idóneo bajo el perfil de un profesional con especialización en salud y seguridad en el trabajo, para cumplir con el objeto de los presentes estudios previos, hecho que motiva la necesidad de esta contratación.

7. La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo, siendo la señalada en el numeral 6:

   - Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015).

8. En la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, correspondiente a la modalidad de contratación directa se establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. lo siguiente:

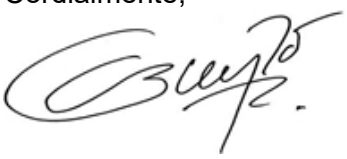
"(…)

2.2.1.2.1.4.9. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES. Las Entidades Estatales puedencontratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté encapacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"

10. Como conclusión se requiere contratar a un profesional, para que, a través de un contrato de prestación de servicios, brinde apoyo, seguimiento, educación y acompañamiento funcional a los servidores judiciales incluidos dentro del sistema de vigilancia epidemiológica (SVE).

Como consecuencia de lo señalado en precedencia, el área de asistencia legal considera jurídicamente viable celebrar el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión cuyo objeto es: *"Contratar los servicios profesionales para realizar el seguimiento dentro del programa de acompañamiento a los servidores judiciales incluidos dentro del Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE).".,* entre esta Dirección Seccional y la señora MARLYN MÉNDEZ MEJÍA quien se encuentra legalmente habilitada para desarrollar las actividades objeto de la presente contratación, toda vez, que, se cuentan con los presupuestos legales, de idoneidad y experiencia requeridos para tal fin.

Cordialmente,



CARLOS BARRANCO CAICEDO
Profesional Universitario Grado 12

CBC / VRC